

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00197-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Once (11) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra LUIS ALBERTO RIOS, informándole que el término otorgado a la parte demandante en auto del 13/12/2022 esta vencido y la parte demandante solo allega memorial poder y documentos de representación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra LUIS ALBERTO RIOS, con solicitud de terminación del proceso por pago.

SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se observa que mediante proveído del 31/10/2022 se requirió a la parte demandante para poner en su conocimiento el fallecimiento de su apoderado judicial a efectos de que procediera a designar nuevo apoderado.

En forma posterior habiéndose notificado el demandado de manera virtual, allega contestación visible a archivos 20 a 28 del Cuaderno A., en donde se observa el pago conforme el acuerdo que al parecer llegaron las partes y se aporta PAZ Y SALVO así:



PAZ Y SALVO DE DEUDA

El **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesta por medio de este documento que RIOS LUIS ALBERTO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 1.121.205.448, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Producto	Número
CREDITO	*****1596

En esta orden revisada la demanda y mandamiento de pago, se tiene que la pretensión principal era:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** en contra del señor **LUIS ALBERTO RIOS** identificado con la **C.C.1'121.205.448**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 554521596

- a) Por **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$49'170.411.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **554521596**.

Ahora bien, ante la información allegada del acuerdo extraprocésal y el paz y salvo respecto de *crédito*1596, fue por lo que el Despacho emitió auto del 13/12/2022, surtiendo traslado de dichos documentos a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días se manifestara sobre los mismos y el día 13/12/2022 se allega memorial poder otorgado por la parte accionante, guardando absoluto silencio respecto del paz y salvo emitido.

En vista de lo anterior y como guardó silencio la parte demandante respecto del traslado de documentos allegados, considera el Despacho que tácitamente acepta los mismos y en tal efecto se procederá a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se reconocerá personería al nuevo apoderado designado por la parte demandante; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares; la devolución del título ejecutivo, la devolución de saldos al demandado y la terminación del presente proceso, además, el archivo del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1°. RECONOCESE personería al Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** como apoderado del Banco de Bogotá S.A. dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3°. ORDENASE la devolución a la parte demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de ley. La parte demandante deberá realizar la entrega del original del pagaré base de recaudo al demandado con las respectivas constancias de pago.

4°. ORDENASE la devolución en el evento de existir, cualquier suma de dinero descontada a la parte demandada.

5°. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **23 de enero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **5**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f2c1adec4f8daba3ff31b4a5e4e995ef0d74448ce97ef13b919698f27cf8b**

Documento generado en 20/01/2023 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>